

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2019/6044 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020.*

Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 31 de Octubre de 2019 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 223 de 21 de noviembre de 2019; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2020

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 28 de Octubre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 2019, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros,

Acuerda:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.
2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable.
3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones deportivas municipales.
5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras dependencias municipales.
6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de mercados.
7. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
8. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del salón de actos de la Casa de la Cultura.
9. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores.
10. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).
11. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

Modificación del texto de las siguientes ordenanzas con la siguiente redacción:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Artículo 9.-Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.-La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.-La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.-Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,54 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90 %.
- c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 1,30%

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:1,30%
- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:1,30%
- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:1,30%

4.-Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, salvo que se encuentren en régimen de alquiler, aplicándose dicho recargo conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de Agua potable:

Artículo 7.-Cuota tributaria:

- La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Las tarifas serán las siguientes:

Denominación	
Cuota fija bimestral:	
- Domésticos	9,970264391
- Industrial	23,46559069
- Comercial	18,88729498
- Oficiales	18,88729498
Cuota variable:	
<i>- Domésticos:</i>	
Hasta 15 m3 bimestre	0,553930386
Más de 15 m3 hasta 27 m3	1,079942892
Más de 27 m3 hasta 45 m3	2,991274919
Más de 45 m3 bimestre	5,832533214
<i>- Industrial:</i>	
Hasta 100 m3 bimestre	1,070053314
Más de 100 m3 hasta 500 m3	2,571032416
<i>- Comercial:</i>	
Hasta 35 m3 bimestre	0,764127260
Más de 35 m3 hasta 75 m3	1,550231357
Más de 75 m3 bimestre	3,477906911
<i>- Centros oficiales</i>	
Tarifa única bimestral m3	0,263517645

3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.-Cuota tributaria:

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE	EUROS
A) VIVIENDAS:	
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas, que satisfarán, en calles de primera categoría, cuota bimestral de	20,00 €
B) ALOJAMIENTOS:	
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas; los cuales satisfarán:	
a) Hoteles, hasta diez habitaciones	40,00 €
b) Hoteles, por cada plaza que exceda de diez habitaciones	6,00 €
c) Pensiones y casas de huéspedes, hasta diez habitaciones	30,00 €
d) Pensiones y casas de huéspedes, por cada plaza que exceda de diez habitaciones	4,00 €
e) centros hospitalarios, colegios y demás de naturaleza análoga, la cuota correspondiente a viviendas y, por cada plaza que exceda de diez, cuota complementaria al bimestre de	6,00 €
C) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN:	
a) Supermercados y cooperativas de alimentación, satisfarán al bimestre:	
-Si la superficie no excede de 50m2	24,00 €
-De 50 a 100 m2 de superficie	40,00 €
-De 100 a 200m2 de superficie	50,00 €
-De 200 a 500 m2 de superficie	200,00 €
De más de 500 m2 de superficie	400,00 €
b) Almacenes al por mayor de frutas, verdura y hortalizas, satisfarán al bimestre	24,00 €
c) Pescaderías, carnicerías y similares, satisfarán al bimestre	24,00 €
D) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:	
a) Restaurantes, al bimestre:	
-Si la superficie no excede de 50 m2	24,00 €
-De más de 50 a 100 m2 de superficie	40,00 €
-De más de 100 m2 de superficie	55,00 €
b) Cafeterías-bar, al bimestre	40,00 €
c) Pubs, al bimestre	55,00 €
E) ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS:	
Discotecas y salas de fiesta, satisfarán al bimestre	70,00 €
F) OTROS LOCALES INDUSTRIALES, MERCANTILES Y PROFESIONALES	
a) Centros oficiales, al bimestre	54,00 €
b) Oficinas bancarias, farmacias y laboratorios especiales, al bimestre	200,00 €
c) Despachos de profesionales, al bimestre	40,00 €
F) OTROS LOCALES INDUSTRIALES RELACIONADOS CON PUNTOS ANTERIORES	
-Si la superficie no excede de 50m2	24,00 €
-De 50 a 100 m2 de superficie	40,00 €
-De 100 a 200m2 de superficie	50,00 €
-De 200 a 1000 m2 de superficie	100,00 €
-De más de 1000 m2 de superficie	200,00 €

4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.-Cuota tributaria:

Apartado c) Uso específico instalaciones deportivas:

PARQUE DE CALISTENIA.... 1€ uso x persona 3 € cada uno de los no usuarios.

5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras dependencias municipales

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones tales como electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos, etc.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Utilización de Instalaciones Precio Normal por hora	5 €
Utilización de Instalaciones Precio Normal por semana	100 €
Utilización de Instalaciones Precio Normal por mes	300 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido hora	1 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido por semana	20 €
Utilización de Instalaciones Precio Reducido por mes	60 €

6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de mercados

Artículo. 6.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS / DÍA
Cuarteladas	0,25 €
Puestos Centrales	0,15 €

Las dimensiones de las cuarteladas y puestos centrales serán las de su construcción. En los puestos sin mostrador que se instalen en las vías adyacentes al MERCADO, cuando ésta resulte insuficiente, las dimensiones máximas serán de 2 m. de largo por 1 m de ancho. Si excediese de tales dimensiones, dicho exceso se cobrará como si se tratase de otro puesto, por cada 2m o fracción de longitud y 1 m o fracción de anchura.

3. Aquellas cuarteladas que están siendo ocupadas y se están utilizando como almacén, estarán a libre disposición municipal para ser utilizados en caso de ser demandados por nuevos sujetos pasivos.

4. Se estable una fianza de 50 €, en las Cuarteladas.

7. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 6.-Cuota Tributaria:

1.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa en Noguerones:

- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a hinchables, babys, calesitas, juegos de caballitos y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento destinado a la población infantil, por cada metro lineal y por toda la duración de las fiestas (considerando siempre la mayor longitud del aparato): 16,20 €
- Licencias para ocupación de terrenos dedicados a la venta de bisutería, por cada metro lineal y por toda la duración de las Fiestas: 2,00 €

Artículo 7.-Fianzas.

Las fianzas se determinarán en aplicación a la siguiente cuantía:

Feria y fiestas de Noguerones:

- Licencias, para ocupación de terrenos dedicados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones, vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, puestos de venta de patatas fritas, puestos para la venta de juguetes, cerámica, velones, y similares, por toda la duración de las fiestas: 100 €
- Licencias, para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, para la duración de las fiestas: 250 €

8. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del salón de actos de la Casa de la Cultura

Artículo 1.º.-Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.º.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o

aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.w) del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Cuota tributaria.

1. Tasa durante un día y un máximo de tres horas: 75 €

- Por cada hora adicional: 25 €
- Por cada día adicional al primero: 25 €
- Fianza: 100 €

2. Tasa por utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura por Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Cofradías, Asociaciones Culturales y cualquier tipo de Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Alcaudete, cuya actividad sea gratuita: 0 €

- Fianza, excepto organismos oficiales e instituciones públicas: 100 €

3. Las funciones de artes escénicas, musicales y audiovisuales que se desarrollen en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, podrán tener un precio de entrada. Únicamente tendrán entrada gratuita los actos institucionales y culturales que determine y apruebe el Ayuntamiento de Alcaudete, a través de la Concejalía de Turismo, Cultura y Deportes. Las Asociaciones, Empresas o Particulares que organicen actividades escénicas, musicales, audiovisuales o de cualquier otro tipo, correrán con los gastos que pueda facturar la SGAE.

El precio de la entrada oscilará entre un mínimo de 1 € y un máximo de 50 €, según la siguiente escala de tarifas:

Tarifa A	1 euros
Tarifa B	3 euros
Tarifa C	5 euros
Tarifa D	10 euros
Tarifa E	15 euros
Tarifa F	20 euros
Tarifa G	25 euros
Tarifa H	30 euros
Tarifa I	40 euros
Tarifa J	50 euros

4. La Comisión Informativa de Turismo, Cultura y Deportes, determinará la tarifa de cada

función según la programación cultural, dentro de los límites fijados en el apartado anterior. A propuesta de la Concejalía de Turismo, Cultura y Deportes, las tarifas se concretarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

12. Caché de la compañía
13. Condiciones de contratación
14. Subvenciones recibidas para la función
15. Público al que va dirigido

5. Abonos. El Área de Cultura, podrá agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abonos. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre el 20% y el 50%.

6. Bonificaciones.

- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezcan, para jóvenes con carnet joven, pensionistas y desempleados, previa acreditación de su condición.
- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezcan, a empresas o asociaciones para grupos de un mínimo de 10 personas.
- Se establece una reducción del 50% en el precio de cada entrada redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezcan, para grupos coordinados que lo soliciten con antelación, formados por un mínimo de 10 alumnos de centros de enseñanza de la comarca o por integrantes de asociaciones establecidas en el municipio vinculadas con las artes escénicas y musicales.
- Estas reducciones, se aplicarán a partir de la Tarifa C.

7. Las actuaciones realizadas "a taquilla", cuyo caché se compense en todo o en parte con los ingresos por venta de entradas, se acordarán por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Turismo, Cultura y Deportes.

Artículo 6.º.-Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 7.º.-Exenciones.

No se concederán exenciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.º.-Normas de gestión.

Las tasas recogidas en el artículo 5º sólo incluyen la dotación técnica y humana existente en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, no comprendiendo los gastos variables derivados de otros posibles servicios que pudieran solicitar.

Asimismo, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, derechos de la SGAE, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, guardas de seguridad, y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Concejalía de Turismo, Cultura y Deportes.

Para obtener la autorización de utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el Anexo I de esta Ordenanza Fiscal, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de 8,00 a 14,00 horas, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la actividad solicitada.

El Ayuntamiento, se reserva la facultad de modificar, anular o aplazar la autorización concedida, cuando concurren circunstancias que acrediten tal necesidad, las cuales, serán valoradas a criterio municipal.

Artículo 9.º.-Ingreso.

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, las tasas a las que se refieren estas tarifas se efectuarán en el momento de solicitar el uso del Salón de Actos de la Casa de la Cultura, estando facultado el Ayuntamiento a suspender el espectáculo en caso de incumplimiento de la obligación de ingreso en plazo.

Artículo 10.º.-Responsabilidad de uso.

1. Cuando por su utilización inadecuada, el Salón de Actos de la Casa de la Cultura sufriera algún desperfecto o deterioro imputable al beneficiario de la autorización, éste, estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción.

Aquellas personas físicas o jurídicas, que no sufraguen el coste de los daños ocasionados, no podrán utilizar las instalaciones del Salón de Actos de la Casa de la Cultura en tanto en cuanto no satisfagan el mismo.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas: (asociaciones, empresas, etc...), que soliciten la utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura, deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 11.º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de OCTUBRE de 2019, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SOLICITUD PARA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Actuando en calidad de: _____

En representación de: _____

C.I.F.: _____

Domicilio social: _____

Código Postal: _____ Municipio: _____

Provincia: _____ Teléfono: _____

Email: _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR:

Nombre de la actividad: _____

Nº de actuaciones (días y horas): _____

Así mismo, declaro que las tasas devengadas por la utilización del Salón de Actos han sido satisfechas con antelación a la realización de la actividad, debiendo presentarse la solicitud para obtener la autorización en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la actividad solicitada.

Del mismo modo, declaro que conozco y acepto en su integridad, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura.

Alcaudete, ____ de _____ de _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

9. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores.

Artículo 1.-Concepto.

1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD `s) de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.-Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados o cualquier otro tipo de suelo o instalación no autorizada al efecto, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

3.-La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.-Hecho imponible y definiciones.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD's (Planta de Tratamiento de RCD's), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.-A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Artículo 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera "obra menor":

aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto de acopio correspondiente y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).

Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

Aceites usados.

Disolventes.

Material de aislamiento conteniendo amianto.

Plásticos, cables, etc.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que soliciten la licencia que ampara la realización de cualquier obra menor dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la Tarifa contenida en el apartado 2 siguiente.

2.-La Tarifa será la siguiente:

- 16. Saco de 0,5 m³: 11,40 euros/saco.
- 17. Dúmpster o Saca de 1m³: 22,80 euros/dúmpster o saca.
- 18. Cajón de 3 m³: 68,40 euros/cajón.
- 19. Cajón de 6 m³: 136,80 euros/cajón.

Artículo 7.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicien la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que los mismos se inician con la solicitud de la licencia de obra menor efectuada por el sujeto pasivo.

2.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.-Normas de gestión.

1.-Los interesados en los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente autorización para trasladar los residuos al punto de acopio municipal y realizar el ingreso correspondiente. Dicha autorización será la licencia municipal de obra menor.

2. Esta Administración, una vez emitidos los informes oportunos, y pagada la Tasa, concederá en su caso, la autorización, la cual formará parte de la licencia de obra menor, preceptiva para el vertido.

3. Para el supuesto de que no se ajusten las liquidaciones pagadas al volumen de material efectivamente depositado en el punto de acopio, se girará en su caso liquidación complementaria, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cantidad que proceda. A estos efectos el personal del punto de acopio remitirá al Ayuntamiento documento acreditativo de las diferencias observadas.

4.-Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia de obra menor para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

5.-La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados

por el interesado en la solicitud de licencia de obra menor.

6.-Por parte del Ayuntamiento en la licencia de obra menor se hará constar la cantidad estimada en m³ de residuos declarada por el titular, la cual deberá de ser aportada al personal responsable en el punto de acopio municipal, no pudiendo proceder a realizar vertido alguno sin dicha documentación.

7.-El personal que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará el documento de autorización aportado por el interesado y revisará si los residuos inertes a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, con objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos los residuos, no pudiéndose depositar los residuos en el punto de acopio. En todo caso los escombros se depositarán en el lugar y forma que le sean indicado por el personal encargado del punto de acopio.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.-Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.-La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de Octubre de 2019; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 223, correspondiente al día 21 de noviembre de 2019. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza.

Alcaudete, a 30 de diciembre de 2019.- El Alcalde, VALERIANO MARTÍN CANO.